

INFORMACIÓN URGENTE SOBRE EL PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE SERVICIOS NO ESENCIALES REGULADO EN EL RDL 10/2020, DE 29 DE MARZO

Desde los servicios jurídicos de CNT València, realizamos y ponemos a disposición de la afiliación el siguiente resumen con información básica sobre el derecho al disfrute del **permiso retribuido recuperable** que se establece en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, que se acaba de publicar en el BOE.

Recuerda que puedes comprobar la actividad económica de tu empresa, revisando los datos de la empresa en la primera página tu contrato de trabajo y/o el CNAE, así como interpretar su actividad principal según sea tu convenio colectivo sectorial de aplicación.

No obstante, desde el sindicato ponemos a disposición de la afiliación un **formulario de solicitud del permiso retribuido recuperable**, para que puedas presentarlo a la empresa y evitar problemas legales, asegurando siempre el acuse de recibo.

- I. Es un permiso retribuido recuperable **de carácter obligatorio para TODAS las personas trabajadoras desde el día 30 de marzo al 9 de abril de 2020** –ambos inclusive-.
- II. **No será de aplicación a las personas trabajadoras que se encuentren incluidas en un ERTE de suspensión**, ni tampoco para las empresas que ya hayan optado por un mecanismo de distribución irregular de la jornada como consecuencia del COVID-19. **En los ERTES que supongan reducción de jornada, se podrá aplicar para la jornada restante** sobre la que no se ha impuesto la reducción.
- III. Durante el permiso retribuido **se deberá percibir la retribución a la que se tiene derecho con carácter ordinario, incluyendo el salario base y los complementos salariales**. Al margen de los días festivos, **son un total de 8 días hábiles**.
- IV. **La recuperación de las horas se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la**

finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta recuperación deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, que tendrá una duración máxima de 7 días. Si no existe representación legal ni se personan los sindicatos “más representativos del sector”, deberá formarse una comisión *ad hoc* elegida entre la plantilla.

- V. **Su recuperación no podrá suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal** previstos en la ley y el convenio colectivo, el establecimiento de un **plazo de preaviso inferior** al recogido en el Estatuto de los Trabajadores, **ni la superación de la jornada máxima anual**, y deberán ser respetados los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
- VI. **Las empresas** a las que les sea de aplicación el permiso retribuido podrán, en caso de ser necesario, **establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable.**
- VII. Se habilita al Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública **para hacer extensivo, en su caso,** este permiso retribuido recuperable **a las personas funcionarias y empleadas públicas** sujetas al Estatuto Básico del Empleado Público.
- VIII. **El permiso se aplicará se aplicará a excepción de las siguientes actividades:**
1. Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.
 2. Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.
 3. Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios,

tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.

4. Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.
5. Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.
6. Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
7. Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
8. Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.

9. Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
10. Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.
11. Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.
12. Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.
13. Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
14. Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caos puedan acordarse.
15. Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.

16. Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
17. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
18. Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.
19. Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
20. Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.
21. Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.
22. Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
23. Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por



*el sindicato
que te protege*

Confederació Nacional del Treball
valencia@cnt.es
C/ Progreso 126
CP 46011
valencia.cnt.es
963 41 93 41
f t

29 de marzo de 2020

Asesoría Sindical y Jurídica

internet, telefónico o correspondencia.

24. Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.

Como siempre, quedamos a vuestra entera disposición para cualquier duda o aclaración, que podrá ser resuelta a través de los medios habilitados, y preferentemente por correo electrónico.

Recibid un cordial saludo,



Asesoría Sindical y Jurídica
Federación Provincial de València
Confederación Nacional del Trabajo (CNT)

